



RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se acoge la recomendación del Comité de Cartera determinada en la sesión No.2 del 28 de noviembre de 2025 producto de la cual se ordena una depuración extraordinaria de cartera”

EL SECRETARIO DE DESPACHO (E)

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011, la Ley 2070 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Nacional 639 de 2021, el Decreto Distrital 081 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 321 de 2022, el Decreto Distrital 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022 y la Resolución interna 924 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 347 de 2025 expedida por la Contaduría General de la Nación, mediante la cual se incorpora el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, estableció el procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control, que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas, para garantizar razonablemente su producción, con características de relevancia y representación fiel, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y derogó la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016.

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

Que pese a la derogatoria de la Resolución 193 de 2016, ésta mantiene su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 por lo que la evaluación del control interno contable de la vigencia 2025 a realizarse en el primer bimestre de 2026, se efectuará con base en los lineamientos de la referida resolución como consta en la última viñeta del numeral 7. **APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN EXPEDIDA POR LA CGN CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026**, del documento emitido por la Contaduría General de la Nación denominado “**Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable**”

- “Resolución 347 de 2025, por la cual se incorpora el Procedimiento para la evaluación del control interno contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 193 de 2016. El cronograma de aplicación por primera vez será el siguiente: Las entidades tendrán hasta el 31 de diciembre de 2026 para ajustar los sistemas de información, así como sus políticas y demás instrumentos internos, de acuerdo con el Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a dicha resolución. En ese sentido, las entidades reportarán el primer informe anual de evaluación del control interno contable en el año 2027, de conformidad con los plazos y condiciones definidas en la Resolución 138 de 2025 y sus modificaciones. Este primer informe anual evaluará el control interno contable ejecutado durante el 2026”,

Que el Decreto Distrital 289 de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” dispone en su artículo 1º, que las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, deberán dar aplicación al Reglamento Interno de Recaudo de Cartera,

Que el artículo 24º ibidem, señala que en cada una de las entidades y organismos de los sectores central y localidades de la Administración del Distrito Capital, existirá un Comité de Cartera como instancia asesora, encargado de desarrollar las funciones allí indicadas.

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

Que el literal j del artículo 5 del Decreto Distrital 340 de 2020 mediante el cual fue modificada la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, establece como una de las funciones del despacho “(...) Dirigir el desarrollo y realización de las funciones técnicas y administrativas de la entidad, orientando sus planes y políticas para el debido cumplimiento de su misión y objetivos institucionales”

Que mediante la Resolución No. 1014 del 22 de diciembre de 2022 se creó el Comité de Cartera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que mediante el Decreto Distrital 400 de 30 de diciembre de 2022, se modificó la estructura organizacional de la entidad, en cuanto a la creación de algunas dependencias y distribución de funciones disciplinarias al interior de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que mediante la Resolución No.877 del 24 de noviembre de 2023, se actualizó la reglamentación del Comité de Cartera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se realizó una delegación y se derogó la Resolución No. 1014 del 22 de diciembre de 2022.

Que el artículo 3 de la Resolución No.877 del 24 de noviembre de 2023 estableció las funciones del Comité de Cartera:

“Artículo 3. Funciones del Comité: El Comité de Cartera dentro del marco señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 829 de 2021 tendrá las siguientes funciones:

1. *Realizar análisis de la composición y comportamiento de la cartera, y emitir recomendaciones, que permitan fortalecer la gestión de cobro o recuperación de los derechos a favor de la entidad, en atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública.*
2. *Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales señaladas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para considerar que una acreencia a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.*
3. *Recomendar al (la) Secretario(a) de despacho en su condición de representante de la Entidad, que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado y adelantar su depuración contable.*



Radicado:

20257200782943

Fecha: 26-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

4. *Elaborar un informe anual para el Comité de Sostenibilidad Contable sobre la composición y comportamiento de la cartera y las recomendaciones dadas en la respectiva vigencia.*
5. *Las demás funciones que sobre la materia le sean asignadas por el Representante Legal de la Entidad.”*

Que dentro del sistema de gestión de calidad de la entidad bajo el principio de autoregulación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, la entidad emitió el documento denominado “**Instructivo para la depuración contable y sostenibilidad de la calidad de la información**” código FIN-PR-04-IT-01 de Fecha: 18/12/2023, versión 2, el cual tiene como objetivo “**Establecer los lineamientos para sostenibilidad de la información financiera y la depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros e informes y reportes contables emitidos**”, y que a su vez define:

Depuración extraordinaria. Aquella que aplica una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen.

Ficha Técnica – Depuración extraordinaria. Instrumento que debe ser diligenciado por el área donde se origine la partida a depurar, y que detalla la identificación de la causal de depuración, las actuaciones administrativas, jurídicas y/o contables que se adelantaron y que sirven de soporte para este proceso y los soportes correspondientes.

Que los numerales 2, 3, 5 y 6 del instructivo ibidem establecen:

“2. Alcance Inicia con el análisis y soporte de la información susceptible de depuración contable y la identificación del tipo de depuración (ordinaria o extraordinaria), continúa con la sustentación de la depuración, y posteriormente con el ajuste contable o la aprobación de recomendación para depuración (por parte del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o del Comité de Cartera), según corresponda y finaliza con la disposición final de la documentación.

3. Responsables – Áreas proveedoras de información donde se originan las partidas a depurar. – Grupo de profesionales encargados del proceso contable. – Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. – Comité de Cartera.” (...)

“5. Condiciones generales

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

5.1. Responsabilidad de las áreas generadoras de información financiera. Las áreas que ejecutan procesos diferentes al contable en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y que forman parte del proceso contable como proveedores de información, tienen el compromiso institucional de garantizar que esta información sea de calidad y fluya de manera adecuada, logrando que su registro sea oportuno y que la información financiera de la entidad sea de calidad y su reporte a la Secretaría Distrital de Hacienda se realice en los términos establecidos para tal fin. En consecuencia, las diferentes dependencias deben revisar y analizar permanentemente que las partidas y bienes a su cargo, (que afectan la situación financiera de la Secretaría), representen derechos u obligaciones ciertas. De tal forma que, en el caso de los derechos, se puedan hacer efectivos mediante jurisdicción coactiva, se pueda ejercer su cobro, exista probabilidad de entrada de recursos y/o legalmente sean imputables a alguna persona en caso de pérdida. A su vez, que en el caso de las obligaciones exista probabilidad de salida de recursos, correspondan a un derecho exigible de cobro y/o no se hayan extinguido.

5.2. Acciones administrativas para depurar cifras y demás datos de los estados financieros. En caso de existir incertidumbre o que se evidencie alguna situación que afecte los estados financieros y demás informes contables, el área que lidera el proceso contable de la entidad y/o las áreas (según sea el caso), deben adelantar las acciones pertinentes para hacer sostenible la información financiera. De ser necesaria una depuración extraordinaria, deben solicitar al secretario técnico de la instancia correspondiente (Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o Comité de Cartera) la presentación de la(s) partida(s) a depurar extraordinariamente, atendiendo el formato y condiciones establecidas. Adicionalmente, deben implementar los controles precisos, a fin de mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo de volver a presentar este tipo de circunstancias, realizando revisiones periódicas sobre la consistencia de la información que sirve de insumo para la contabilidad. Por lo anterior, es importante que las dependencias realicen las actividades pertinentes para evitar que la información financiera de la Secretaría se afecte por alguna de las siguientes situaciones:

“Bienes y Derechos”

- a) *Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;*
- b) *Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;*
- c) *Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;*



Radicado:

20257200782943

Fecha: 26-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

- d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan; Obligaciones
- f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
- g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;
- h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación".

Estas circunstancias se pueden identificar entre otros, en los siguientes casos:

- a) Hechos económicos que no cuenten con el soporte idóneo. Los hechos económicos registrados en los estados financieros de la Secretaría deben estar respaldados en los respectivos soportes documentales. En caso contrario, procede la depuración de estas partidas.
- b) Omisión del registro de un hecho económico. Si los estados financieros no reflejan todas las operaciones que se realizan en la Secretaría, es necesario que, de manera conjunta con el área de contabilidad, se analice la materialidad de estas partidas, para especificar un umbral cuantitativo, evaluando su efecto sobre los estados financieros y considerando no solamente la magnitud sino también la naturaleza de la inconsistencia y el contexto en particular en la que ocurre. De esta forma, que si se establece que la omisión es material (superior al umbral determinado), esta situación conlleva a realizar un proceso de depuración y a evidenciar las causas por las cuales se generó esta inexactitud. Por su parte, los valores omitidos por debajo de este umbral serán objeto de ajuste contable correspondiente sin necesidad de acudir al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o Comité de Cartera. Respecto al manejo de información detallada en bases de datos diferentes al aplicativo contable, y que es objeto de reconocimiento contable, serán las áreas quienes deben garantizar que la totalidad de los hechos económicos estén incluidos, dado que estas se asimilan a los libros auxiliares de las cuentas y subcuentas de los estados financieros.
- c) Aplicación inadecuada del Régimen de Contabilidad Pública.
- d) Errores en cálculos y estimaciones. En estos casos es necesario establecer el umbral cuantitativo de materialidad de estas partidas, previa verificación del impacto sobre la información financiera, teniendo en cuenta la magnitud y la naturaleza del error. Este análisis debe desarrollarse con el apoyo del área encargada del proceso contable. De allí que si se establece que la omisión es

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

material (superior al umbral determinado), esta situación conlleva a realizar un proceso de depuración y a evidenciar las causas por las cuales se generó esta inexactitud. Por su parte, los errores en cálculos y estimaciones que tengan un valor por debajo de este umbral serán objeto del ajuste contable correspondiente, sin necesidad de acudir al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o Comité de Cartera.

6. Lineamientos para la Depuración Contable y políticas de operación para la Sostenibilidad de la calidad de la información. La información incluida en los estados financieros y demás informes contables de la Secretaría debe ser susceptible de comprobación y conciliación, de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, de que trata el Marco Normativo para entidades de Gobierno. Es así como, los análisis de los hechos económicos registrados en la contabilidad y las conciliaciones de información constituyen la sostenibilidad contable de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro del marco general de gestiones administrativas a ejecutar por las dependencias, tendientes a garantizar la calidad y oportunidad de la información contable. Ahora bien, es pertinente indicar que el proceso de depuración contable se aplica a la totalidad de las cuentas contables: activos, pasivos, ingresos, gastos y cuentas de orden, según sea la necesidad. Y es deber de las dependencias responsables de la información susceptible de depuración, presentarla de manera oportuna ante la instancia que corresponda, cuando las circunstancias lo demanden y previa validación de los hechos ocurridos. A continuación, se relacionan los parámetros y controles que orientan la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información en esta Secretaría: (...)

6.2. Depuración extraordinaria. En este caso previa verificación y análisis de la situación que origino la depuración y las acciones administrativas ejecutadas, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o el Comité de Cartera deben emitir su recomendación de depuración extraordinaria al Representante Legal o quien haga sus veces, para su consideración. La depuración extraordinaria, que sea aprobada por el Representante Legal debe formalizarse mediante acto administrativo que la ordene, junto con el retiro de estas partidas de la información contable, sin perjuicio de las acciones administrativas o disciplinarias que se deban ejecutar.

6.2.1. Partidas que se deben presentar para depuración extraordinaria ante el Comité de Cartera. Ante esta instancia asesora deben presentarse las cuentas por cobrar de imposible recaudo enmarcadas en las causales detalladas a continuación, con independencia del concepto que las origina (incapacidades, sanciones, mayores valores pagados, entre otros): a) Remisión. b) Prescripción de



Radicado:

20257200782943

Fecha: 26-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo. e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente. De acuerdo con la etapa de cobro en la que se encuentre la cartera que amerita depuración extraordinaria, se debe tener en cuenta lo siguiente: e) Las cuentas por cobrar que se encuentren en proceso de cobro persuasivo en la Secretaría, o que no fueron remitidas oportunamente a la Dirección Distrital de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda -SDH para cobro coactivo, o que han sido devueltas por esta instancia porque no es procedente el cobro coactivo, deben surtir las etapas contempladas en el numeral 6.2.3. de este instructivo.

f) Las cuentas por cobrar que se encuentren en proceso de cobro coactivario por parte de la Dirección Distrital de Cobro, pueden ser objeto de depuración extraordinaria si así lo considera la Oficina de Depuración, o la instancia que designe la Dirección Distrital de Cobro, para tal fin, caso en el cual esta instancia debe remitir a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Ficha Técnica del Proceso de Saneamiento de Cartera, que se encuentre establecida por la Secretaría Distrital de Hacienda. Esta ficha debe ser remitida al área correspondiente para que diligencie la ficha de depuración contable extraordinaria establecida en la Secretaría, y la adjunte como soporte de las acciones administrativas adelantadas junto con los demás soportes pertinentes. De igual forma, si el Comité de Cartera lo considera necesario, podrán ser invitados los servidores que delegue la Oficina de Depuración, o la instancia correspondiente de la Dirección Distrital de Cobro, a la sesión donde será(n) analizada(s) la(s) partida(s) correspondiente(s), para presentar las acciones del cobro coactivo ejecutadas. En este sentido, es necesario tener en cuenta que: "La depuración contable tiene como efecto la desaparición definitiva de las obligaciones de los registros de la entidad, sin embargo, a partir de ello no se puede predicar la extinción de éstas, pues el fenómeno de la extinción obedece a una serie de causales de orden jurídico que no se encuentran supeditadas al registro contable de los recursos. En ese sentido, la obligación del deudor seguirá teniendo efectos jurídicos y será la entidad acreedora de la obligación quien deberá determinar la vigencia de la misma" Concepto Unificador 2020EE1144 de 2020 Secretaría Distrital de Hacienda -SOBRE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL SANEAMIENTO CONTABLE (...)

6.2.3. Etapas del proceso de depuración extraordinaria: Las áreas de la Secretaría donde se presentaron los hechos económicos, que originaron el registro contable de las partidas que deben ser sometidas a depuración, junto con



Radicado:

20257200782943

Fecha: 26-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

las instancias que forman parte de este proceso, deben atender las siguientes etapas para la depuración extraordinaria:

a) Identificación. Las partidas susceptibles de ser depuradas deben ser identificadas por parte de las áreas responsables de la gestión, atendiendo las actividades relacionadas en el numeral 5.2 de este instructivo, identificando la causal de depuración.

b) Sustanciación. Cada una de las partidas susceptibles de depuración debe ser documentada y sustanciada, por la dependencia respectiva, es decir que deben acopiar la información suficiente y pertinente que sirva de soporte a los registros objeto de análisis. Los documentos recogidos formarán parte del expediente que posteriormente soportará el proceso de depuración.

De no encontrarse documentación que respalte las partidas objeto de depuración, deben aplicarse procedimientos administrativos alternativos tendientes a su localización, reconstrucción, sustitución o reposición, utilizando para tal efecto mecanismos de comprobación tales como: a. Circularización interna. b. Declaraciones escritas de funcionarios o exfuncionarios. c. Requerimientos escritos a entidades o terceros directa o indirectamente involucrados. d. Reconstrucción de expedientes. e. Constancias del área sobre las causas probables que determinan la depuración de la partida. f. En el caso de las cuentas por cobrar que se encuentren en proceso de cobro persuasivo en la Secretaría, o que no fueron remitidas oportunamente a la Dirección Distrital de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda -SDH para cobro coactivo, o que han sido devueltas por esta instancia porque no es procedente el cobro coactivo, tanto el área donde se originó la cartera, como el área encargada del cobro persuasivo deben realizar la búsqueda conjunta de soportes.

c) Solicitud y emisión de Concepto Jurídico. Para los casos como la remisión, prescripción de la acción de cobro, pérdida de fuerza ejecutoria, decaimiento del acto administrativo e inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, entre otros que impidan ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; para garantizar el debido proceso y con el propósito de blindar la toma de la decisión para depurar, el área correspondiente debe solicitar al Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, un concepto legal, que indique la existencia real de derechos u obligaciones, caducidad, prescripción o cualquier otra forma de extinción de derechos u obligaciones, con base en la evaluación de los documentos allegados por la dependencia y su valoración legal. Por otra parte, cuando se determine que la causa de la depuración extraordinaria corresponde a otra situación diferente a las mencionadas en el párrafo anterior, como hechos económicos que no cuenten con el soporte idóneo, omisión de registros, aplicación

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

inadecuada del Régimen de Contabilidad Pública y errores en cálculos y estimaciones, entre otros, no es necesario solicitar el concepto jurídico, más si debe anexarse la documentación que soporta la etapa de sustanciación.

d) Diligenciamiento de la Ficha de depuración contable extraordinaria. A partir del formato establecido por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera como ficha de depuración contable extraordinaria, el área debe diligenciar la información correspondiente que, de cuenta de la causal de depuración, la descripción del caso en concreto, las actuaciones administrativas adelantadas debidamente soportadas y el concepto jurídico (en los casos que lo ameriten).

e) Organización del expediente para presentación ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o el Comité de Cartera. La dependencia debe constituir un expediente con los documentos obtenidos en las etapas señaladas anteriormente y en el proceso investigativo, que incluya: la ficha de depuración contable extraordinaria, los soportes documentales de las etapas de identificación y de sustanciación, el concepto jurídico (cuando lo amerite).

Una vez constituido el expediente, se someterá el caso a estudio, evaluación (de la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada), y consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o del Comité de Cartera (según corresponda), con el fin de recomendar al Representante Legal la depuración de las partidas contables.

f) Elaboración del acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o del Comité de Cartera, que recomienda la depuración. El secretario técnico del Comité respectivo o quien determine la norma que los regula, debe elaborar el acta de la sesión donde se recomienda la depuración al Representante legal.

g) Aprobación de la depuración extraordinaria y expedición del acto administrativo. El(la) secretario(a) técnico(a) del comité que corresponda debe enviar al Representante legal de la Secretaría, copia del acta del comité en el que se recomendó la depuración extraordinaria, para su aprobación. Una vez el Representante legal confirme la aprobación de la depuración extraordinaria, a través del medio por el cual fue remitida el acta en mención, el secretario técnico del comité respectivo, debe proyectar el acto administrativo que ordene esta depuración.”

Que el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano presentó a consideración del Comité de Cartera, dos (2) fichas de depuración extraordinaria:

1. Cuenta por cobrar incapacidades: Intereses de mora \$1.561.764 Radicado 20257300574253.



RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

Descripción del bien o partida a depurar:	Cuenta por cobrar incapacidades
NIT:	VARIOS (Ver relación)
Razón Social o Nombre:	VARIOS (Ver relación)
Fecha de registro de la partida a depurar (cuando aplique):	Vigencia 2024
Valor discriminado capital, intereses u otro:	Intereses de mora \$1.561.764
Código de las cuentas y subcuentas contables que se afectaron con los registros que están siendo sometidos a depuración	(Esta información debe ser consultada con el área que lidera el Proceso Contable en la Secretaría).

EPS	FUNCIONARIO	FECHA INICIO INCAPACIDAD	FECHA FINAL INCAPACIDAD	FECHA REGISTRO	RESOLUCIÓN	SALDO INTS.MORA SEPT.30-2025
ADRES	José Hernán Muriel Descanso	12/09/2017	1/10/2017	31/12/2024	Cobro coactivo	\$ 537.800
COMPENSAR EPS	Luz María Yiancha Ochoa	12/10/2022	14/10/2022	31/07/2023	318 de 2023	\$ 8.991
EPS SURAMERICANA S.A.	Maria del Pilar Ordóñez Méndez	1/02/2020	10/02/2020	31/03/2023	44 de 2023	\$ 248.940
EPS SURAMERICANA S.A.	Sonia María Cabarcas Uparela	6/09/2021	8/09/2021	31/12/2024	Cobro coactivo	\$ 41.500
FAMISANARA EPS	Maria Consuelo Gaitán Gaitán	11/08/2022	18/08/2022	31/03/2023	171 de 2023	\$ 66.059
FAMISANARA EPS	Giovanni Andres Moreno Rozo	26/08/2022	2/09/2022	31/03/2023	167 de 2023	\$ 30.274
NUEVA EPS	Enca Gicela Caicedo	12/11/2022	11/12/2022	31/12/2024	Cobro coactivo	\$ 630.200
						TOTAL \$ 1.561.764

2. Cuenta por cobrar incapacidades: Compensar EPS \$1.607.792 Radicado 20257300523993

Descripción del bien o partida a depurar:	Cuenta por cobrar incapacidades
NIT:	860.066.942-7
Razón Social o Nombre:	COMPENSAR EPS
Fecha de registro de la partida a depurar (cuando aplique):	Vigencia 2024
Valor discriminado capital, intereses u otro:	Luis Ignacio Rubiano \$1.034.184 Karen Andrea Bernal \$197.135 Adriana María Botero \$376.473
Código de las cuentas y subcuentas contables que se afectaron con los registros que están siendo sometidos a depuración	(Esta información debe ser consultada con el área que lidera el Proceso Contable en la Secretaría).

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

Cedula de cotizante	Nombre del cotizante	Fecha inicio	Fecha final de incapacidad
1018435422	Luis Ignacio Rubiano Fontecha	20 de junio de 2023	11 de julio de 2023
52900242	Karen Andrea Bernal Larrota	21 de marzo de 2024	25 de marzo de 2024
52254482	Adriana Maria Botero Velez	29 de agosto de 2024	31 de agosto de 2024

Que el Comité de Cartera, en cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 2 y 3 del Artículo 3 de la Resolución No.877 del 24 de noviembre de 2023 en sesión No.2 del 28 de noviembre de 2025 avocó conocimiento de las fichas de depuración extraordinaria presentadas por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano y procedió a su análisis el cual se dio en los siguientes términos:

1. Cuenta por cobrar incapacidades: Intereses de mora \$1.561.764 Radicado 20257300574253.

Descripción del bien o partida a depurar:	Cuenta por cobrar incapacidades
NIT:	VARIOS (Ver relación)
Razón Social o Nombre:	VARIOS (Ver relación)
Fecha de registro de la partida a depurar (cuando aplique):	Vigencia 2024
Valor discriminado capital, intereses u otro:	Intereses de mora \$1.561.764
Código de las cuentas y subcuentas contables que se afectaron con los registros que están siendo sometidos a depuración	(Esta información debe ser consultada con el área que lidera el Proceso Contable en la Secretaría).

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

EPS	FUNCIONARIO	FECHA INICIO INCAPACIDAD	FECHA FINAL INCAPACIDAD	FECHA REGISTRO	RESOLUCIÓN	SALDO INTS.MORA SEPT.30-2025
ADRES	José Hernán Muriel Descanso	12/09/2017	1/10/2017	31/12/2024	Cobro coactivo	\$ 537.800
COMPENSAR EPS	Luz María Viancha Ochoa	12/10/2022	14/10/2022	31/07/2023	318 de 2023	\$ 6.991
EPS SURAMERICANA S.A.	Maria del Pilar Ordóñez Méndez	1/02/2020	10/02/2020	31/03/2023	44 de 2023	\$ 248.940
EPS SURAMERICANA S.A.	Sonia María Cabarcas Uparela	8/09/2021	8/09/2021	31/12/2024	Cobro coactivo	\$ 41.500
FAMISANARA EPS	Maria Consuelo Gaitán Gaitán	11/08/2022	16/09/2022	31/03/2023	171 de 2023	\$ 66.058
FAMISANARA EPS	Giovanni Andres Moreno Rozo	26/08/2022	2/09/2022	31/03/2023	167 de 2023	\$ 30.274
NUEVA EPS	Erica Gicela Caicedo	12/11/2022	11/12/2022	31/12/2024	Cobro coactivo	\$ 630.200
TOTAL						\$ 1.561.764

Sobre esta ficha, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano explicó que los intereses de mora se originaron en los títulos ejecutivos emitidos para el cobro de incapacidades y que, una vez la EPS canceló únicamente el valor de la incapacidad, los intereses no pagados permanecieron en cuentas de orden por no cumplir las condiciones para ser reconocidos como activos, conforme al Manual de Políticas Contables ECP Bogotá v3, Capítulo 2.4.2.

La representante del GIT - Contabilidad indicó que, al encontrarse estos valores en cuentas de orden y no afectar los estados financieros, no era procedente su depuración extraordinaria ni corresponde traerlos al Comité. Precisó que el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano deberá remitir un memorando a Gestión Financiera justificando la baja de las cuentas que no están en cobro coactivo, dado que solo con dicho soporte es posible efectuar los ajustes contables. Agregó que las partidas actualmente en cobro coactivo ante la Secretaría de Hacienda solo pueden ser depuradas mediante instrucción expresa de esa entidad.

En tales condiciones, no procede recomendar al representante Legal la depuración extraordinaria de los valores contenidos en esta ficha.

2. Cuenta por cobrar incapacidades: Compensar EPS \$1.607.792 Radicado 20257300523993

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

Descripción del bien o partida a depurar:	Cuenta por cobrar incapacidades
NIT:	860.066.942-7
Razón Social o Nombre:	COMPENSAR EPS
Fecha de registro de la partida a depurar (cuando aplique):	Vigencia 2024
Valor discriminado capital, intereses u otro:	Luis Ignacio Rubiano \$1.034.184 Karen Andrea Bernal \$197.135 Adriana María Botero \$376.473
Código de las cuentas y subcuentas contables que se afectaron con los registros que están siendo sometidos a depuración	(Esta información debe ser consultada con el área que lidera el Proceso Contable en la Secretaría).

Cedula de cotizante	Nombre del cotizante	Fecha inicio	Fecha final de incapacidad
1018435422	Luis Ignacio Rubiano Fontecha	20 de junio de 2023	11 de julio de 2023
52900242	Karen Andrea Bernal Larrota	21 de marzo de 2024	25 de marzo de 2024
52254482	Adriana Maria Botero Velez	29 de agosto de 2024	31 de agosto de 2024

Sobre esta ficha, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano expuso que, en el caso de las incapacidades de Compensar, la EPS no realizó el reconocimiento debido a que los funcionarios no cumplían con las semanas mínimas de cotización exigidas en el Decreto 1427 de 2022, toda vez que presentaron incapacidad durante su ingreso reciente a la entidad. A pesar de ello, Talento Humano adelantó el proceso de cobro, incluyó los intereses de mora y solicitó a los funcionarios las planillas anteriores, sin que la documentación permitiera acreditar las semanas requeridas, especialmente en los casos de cotizantes independientes cuyo pago es anticipado, mientras que la entidad cotiza mes vencido.

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

Frente a lo anterior, el presidente señaló que la información presentada constituye el soporte necesario para el análisis del Comité y deberá incorporarse como anexo del acta. Talento Humano informó que la ficha de depuración enviada ya contiene la gestión realizada y los respectivos soportes. No obstante, desde el GIT-Contabilidad se precisó que la ficha hacía referencia al Comité de Sostenibilidad Contable, por lo cual solicitó corregirla para dejar indicada su presentación ante el Comité de Cartera, devolviendo el documento para su ajuste.

Continuando con la sesión, el presidente consultó al Comité si existían intervenciones adicionales y si, conforme a la contextualización presentada, se encontraba de acuerdo con realizar la depuración de las incapacidades de la EPS Compensar por valor de \$1.607.792.

En este punto, la Oficina Jurídica manifestó que, antes de someter la decisión a votación, era pertinente suspender el trámite hasta tanto se corrigieran las fichas que presentan imprecisiones en su denominación, para evitar inconsistencias y remitirlas nuevamente a los integrantes del Comité.

El presidente acogió la recomendación e indicó que, una vez Talento Humano realice los ajustes y la Secretaría Técnica verifique que las fichas estén correctamente dirigidas al Comité de Cartera, estas serán remitidas nuevamente a los integrantes. Solo después de dicha verificación se procederá a someter a votación la solicitud de depuración.

Así las cosas, se hizo necesario solicitar el ajuste de las fichas de depuración extraordinaria

en especial la de incapacidades de la EPS Compensar por valor de \$1.607.792 en lo referido al cambio del título de “Comité de Sostenibilidad Contable” por “Comité de Cartera”.

Obrando en el marco del Comité de Cartera dentro de la sesión del 28-nov-2025, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano informó que la ficha fue enviada por correo y radicada en Orfeo. Con ello, el presidente propuso que, una vez confirmada la corrección, se otorgue visto bueno para continuar con el trámite; de lo contrario, la aprobación quedaría pendiente para una sesión posterior.

Por lo anterior, una vez verificada la corrección de la ficha de depuración extraordinaria de incapacidades de la EPS Compensar por valor de \$1.607.792 radicado 20257300698553, el Comité de Cartera votó de manera unánime la recomendación al Representante Legal

RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte sobre la depuración contable extraordinaria de la ficha ibidem.

El contenido del presente acto fue sometido a Consideración del Comité de Cartera en su segunda sesión llevado a cabo de manera virtual y sincrónica el 28 de noviembre de 2025 tal como da cuenta el acta de la referida sesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Acoger la recomendación del Comité de Cartera de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte celebrado el 28 de noviembre de 2025 consignado en el acta No.2 por lo que se aprueba la depuración contable extraordinaria de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el contenido de la presente resolución al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la herramienta Orfeo, para lo de su competencia.

Artículo 3. Publicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella contra ella no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Carrera 8º No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 16 de 17
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 1329 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

Proyectó: Germán Hernández Benavides – Contratista GIT - Financiera

Proyectó: Diego Fernando Restrepo Peña – Secretario Técnico Ad-hoc Comité de Cartera Sesión No.2 de 28-nov-2025

Documento 20257200782943 firmado electrónicamente por:	
Sandra Patricia Castiblanco Monroy (E)	Secretaria de Despacho (E) Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 29-12-2025 16:00:30
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 29-12-2025 16:20:32
Diego Fernando Restrepo Peña	Profesional Especializado Código 222 Grado 19 Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera Fecha firma: 29-12-2025 15:51:50
German Hernández Benavides	Contratista Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera Fecha firma: 26-12-2025 09:52:56


479c9ccd529cc030603bb37057a690762f32b9e519c3af5041239e77d97c0ef
Código de Verificación CV: 61080